



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE OCTUBRE DE 2004

Suplemento
6482

C

No.- 19353

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. JORGE ABDO FRANCIS, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 7 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 007 publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 6426 de fecha 07 de abril de 2004, se expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y en virtud de ésta creó el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco que busca un efectivo control que permita, por especialidad, conocer las capacidades técnicas, materiales y económicas de la empresas y particulares dedicados a la obra pública.

SEGUNDO. Que mediante Periódico Oficial Suplemento B, Número 6451 de fecha 3 de julio de 2004, se publicó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que para dar estricto cumplimiento el transitorio sexto de la Ley y sexto del Reglamento, corresponde a la Secretaría de Contraloría constituir y poner en marcha el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, a fin de que se regule de manera más precisa dichos instrumentos.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, requisitos de ingreso, uso, control y organización del Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con base en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y 228 del Reglamento de la citada Ley.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley y 1 del Reglamento de la misma, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- II. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- III. Padrón de Contratistas: el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco.
- IV. Lineamientos: los presentes Lineamientos del Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco.
- V. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- VI. Contraloría: la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco.
- VII. Dirección General: la Dirección General de Auditoría de la Gestión Pública.
- VIII. Coordinación: la Coordinación de Planeación, Evaluación e Informática Sectorial de la Secretaría de Contraloría.
- IX. Dirección de Auditoría: La Dirección de Control y Auditoría Pública de la Secretaría de Contraloría.
- X. Unidad: la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría.
- XI. Dirección de Control: la Dirección de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de Contraloría.
- XII. Persona: persona física o jurídico colectiva.

Artículo 2. El Padrón de Contratistas será de aplicación y consulta obligatoria para todos los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de los lineamientos le corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10 de la Ley.

Capítulo II

Organización del Padrón de Contratistas

Artículo 4. El Padrón de Contratistas se administra mediante un sistema computarizado en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídico colectivas que deseen ser sujetas de contratación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas en las administraciones estatales y municipales.

Artículo 5. La Coordinación, será la encargada de administrar y controlar el sistema de cómputo del Padrón de Contratistas, así como de subir, oportunamente, las licitaciones al sistema electrónico.

Artículo 6. La Dirección de Auditoría y la Unidad, serán las encargadas de verificar la documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias se incorpore al Padrón de Contratistas.

Artículo 7. La Dirección de Control será la encargada de verificar la documentación que en el ámbito de su competencia se incorpore al Padrón de Contratistas.

También será la responsable de resguardar el archivo físico que incluirá la documentación soporte presentada por las personas que deseen inscribirse.

De igual forma será la responsable de alimentar y mantener actualizada la base de datos del sistema computarizado y de determinar las especialidades de los solicitantes.

Artículo 8. El Padrón de Contratistas estará estructurado por los módulos de: Especialidades; Clasificación de las Personas físicas o jurídico colectivas; Datos generales; Datos del representante legal; Datos del representante técnico; e Información adicional, que contiene Relación de socios, Contrataciones de ejercicios anteriores, Cantidades de Personal y Descripción de maquinaria y equipos.

Capítulo III

Catálogo de Especialidades e Incorporaciones

Artículo 9. Las especialidades previstas en este Catálogo son: *Construcción*, que incluye Obra civil, Infraestructura en zonas urbanas y suburbanas, Instalaciones especiales, Obras hidráulicas e industriales, Obras marítimas y Fluviales; *Estudios y Proyectos* y *Servicios*. La Secretaría y la Contraloría, previa solicitud de parte analizará la conveniencia de ampliar o reducir los listados incluidos en cada una de las mismas.

Artículo 10. Las modificaciones que se describen en el Artículo anterior, serán incorporadas en los listados del Catalogo de Especialidades, que se editara para cada periodo de inscripción y revalidación.

Capitulo IV

Procedimientos de Inscripción y revalidación

Artículo 11. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas, deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria pública, expedida por la Contraloría, que para tal efecto deberá de aparecer en dos diarios de circulación estatal durante el mes de marzo del año que se trate.

Artículo 12. Para las personas físicas o jurídicas colectivas actualmente constituidas, el periodo de inscripciones y revalidaciones será de 90 días naturales a partir de la fecha señalada en la convocatoria y posterior a este plazo, permanecerá abierto únicamente para las personas físicas o jurídicas colectivas de nueva creación y para la solicitud de modificaciones o revalidaciones.

Artículo 13. Para ser sujetos de inscripción al Padrón de Contratistas, las personas interesadas, estarán en obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos de acuerdo a lo señalado en el artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y con:

1. Solicitud por escrito, en papel membretado, ante la Secretaría de Contraloría y copia del recibo de pago del registro
2. Pliego de requisitos firmado.
3. Ficha de registro con datos generales y Anexo de consulta de claves y especialidades, mismo que deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos, en la aplicación que estará disponible en la página web de la Secretaría de Contraloría.
4. Copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídico – colectiva y modificaciones en su caso, debidamente inscrita en el Registro Público y poder notarial certificado del representante legal. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada (preferentemente en tamaño carta).
5. Señalamiento de domicilio fiscal. El que se acreditará mediante la inscripción.
6. Currículum de la persona física o jurídico colectiva y especialidades con que cuenta, y la relación de contratos celebrados en el último año y las carátulas de los mismos
7. Inventario de maquinaria y equipo disponible propiedad de la persona física o jurídico colectiva, en hoja membretada.
8. Declaración escrita de no encontrarse en ninguno de los supuestos que marca el Art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco así como no encontrarse en estado de suspensión o atraso respecto de obligaciones anteriormente contraídas con el Gobierno del Estado.

9. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

10. Copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Copia del registro patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Inscripción en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- Registro de inscripción de planes y programas de capacitación, seguridad e higiene ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Copia del registro ante la Cámara que corresponda. (opcional)
- Copia de constancia de vigente de la inscripción en el Colegio de Profesionistas de la persona física o técnico responsable. (opcional)
- Copia de la declaración anual del ejercicio 2003 o Balance General AUDITADO del mismo ejercicio. (En el caso de las personas físicas o jurídicas colectivas de nueva creación, Balance General parcial AUDITADO a la fecha), con relaciones analíticas, copia certificada de la cédula profesional del Contador que elabora el balance, cédula firmada en original por su titular; además, integrar copia del Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del contador que certifica.

11. Para personas físicas y jurídico colectivas: Copia de la Cédula profesional del técnico responsable; Carta, firmada por el técnico responsable, donde acepta la responsiva técnica de la empresa.

Artículo 14. La solicitud y documentación requerida para la inscripción deberá de ser presentada en las oficinas de la Dirección de Control, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2,000, Villahermosa, Tabasco en horario de 9:00 a 13:00 horas o en cualquiera de las Contralorías Municipales cuándo éstas determinen fungir como gestoras del trámite, según corresponda al registro fiscal de la persona interesada, previo pago del costo de inscripción en los módulos de la Secretaría de Finanzas.

Cuando este fuera el caso, la Contraloría Municipal deberá de entregar la documentación correspondiente a la Dirección de Control en un plazo no mayor a tres días naturales, sujetándose a los procedimientos establecidos por la Contraloría.

Artículo 15. Una vez recibida la solicitud de inscripción y documentación anexa en la Dirección de Control, se procederá a hacer la revisión cuantitativa, a fin de constatar si reúne los requisitos de inscripción establecidos en la Convocatoria, el presente lineamiento y demás normativas.

En caso de dudas con respecto a la información presentada, se podrá consultar, por escrito, a la Dirección de Auditoría, a la Unidad o la Coordinación, según corresponda el caso en materia del Padrón de Contratistas o con las Dependencias o Entidades si se refiere a la documentación.

Artículo 16. La Dirección de Control una vez verificado que la documentación anexa a la solicitud de inscripción cumple de manera cuantitativa lo requerido en la convocatoria, procederá en un plazo de tres días a turnarla a la Unidad.

Artículo 17. La Unidad contará con un plazo de cinco días, para la realización del análisis de la solicitud y su documentación anexa y emitirá sus consideraciones al respecto, en el formato único, que se incorporara como parte del expediente. Una vez realizado este procedimiento deberá de turnar el asunto a la Dirección de Auditoría

Artículo 18. La Dirección de Auditoría contará con un plazo de cinco días, para la realización del análisis de la solicitud y su documentación anexa y emitirá sus consideraciones al respecto, en el formato único, que se incorporara como parte del expediente. Una vez realizado este procedimiento deberá de turnar el asunto a la Dirección de Control.

Artículo 19. La Dirección de Control contará con un plazo de cinco días, para la realización del análisis de la solicitud y su documentación anexa y emitirá sus consideraciones al respecto, en el formato único, que se incorporara como parte del expediente. Una vez realizado este procedimiento deberá de turnar el asunto a la Dirección General para firma del registro, en caso de ser aprobado.

Artículo 20. En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y su documentación anexa, completa, la Contraloría deberá emitir el registro correspondiente. En el caso de existir uno o más incumplimientos o defectos, se procederá, a través de la Dirección de Control a la devolución de la documentación al interesado, acompañada de un escrito en el que se detallarán los defectos a fin de que esta proceda a su corrección e inicie de nuevo el trámite de registro.

En el registro indicado se consignarán los datos generales de la persona, el número del Padrón de Contratistas asignado, así como su o sus especialidades y la vigencia del registro.

No existe límite en el número de veces en las que los interesados podrán solicitar su inscripción en el Padrón de Contratistas, en los plazos y periodos señalados sobre el particular en el presente lineamiento.

Artículo 21. El registro deberá ser revalidado anualmente, en los periodos que establezca la Contraloría, para tal fin.

Artículo 22. El procedimiento de revalidación se iniciará con una solicitud por escrito, en la que se especifiquen los cambios ocurridos en el periodo y la documentación que acrediten estos.

Artículo 23. El plazo de la revisión y modificación de los datos del registro, para el caso de las revalidaciones, se realizará en un plazo no mayor de treinta días a partir del inicio del procedimiento de acuerdo al Artículo 20 de estos lineamientos.

Capítulo V

Modificación, Vigencia, Suspensión y Cancelación del registro

Artículo 24. Los contratistas incluidos en el Padrón de Contratistas estarán obligados a comunicar por escrito a la Contraloría todo cambio en sus datos generales y particulares, que afecten o puedan afectar sus capacidades técnicas o económicas, sujetándose en caso contrario a lo previsto en el Capítulo VII, correspondiente a Procedimientos, Sanciones y Recursos de inconformidad del presente lineamiento.

Artículo 25. La inscripción en el Padrón de Contratistas será única, pero tendrá una vigencia de un año, por lo que será necesario revalidarlo antes de la caducidad de la misma, bajo el procedimiento que para tal fin se detalla en el Capítulo IV del presente Lineamiento.

Artículo 26. La Contraloría suspenderá el registro en los casos previstos en el Artículo 8 de la Ley.

Artículo 27. La Contraloría cancelará el registro del Padrón de Contratistas a la persona física o jurídica colectiva cuando se constate su muerte o extinción, por manifestación expresa del interesado, o por cualquier otra causal establecida en el Artículo 9 de la Ley.

Capítulo VI

Aportaciones y Pagos

Artículo 28. Se establecerá, en la Convocatoria, una aportación económica de las personas interesadas en participar en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, por concepto de la inscripción, que será única y el correspondiente a la revalidación que será anual.

En los casos que al momento de la recepción de la solicitud se observe que está incompleta de acuerdo al pliego de requisitos se efectuará su devolución y no será motivo de realizar nuevamente el pago, en el caso de ser aceptada y posterior en la revisión cualitativa se encuentran inconsistencia en los datos de los mismos, no procederá el registro de la empresa, será necesario que inicien nuevamente su trámite y volver a efectuar el pago establecido.

Artículo 29. Las personas físicas y jurídico colectivas efectuarán un pago, mismo que se fijará al emitir las convocatorias correspondientes, por concepto de trámites de inscripción o revalidación en el Padrón de Contratistas y se realizará en las cajas de la Secretaría, las cuales expedirán los recibos oficiales que amparan el cobro.

Capítulo VII

Procedimientos, Sanciones y Recursos de inconformidad

Artículo 30. Salvo cuando la Cancelación se fundamente en la muerte o extinción, así como, en la manifestación expresa de la persona interesada, en las demás ocasiones se deberá levantar un acta respectiva.

Para tal efecto la Dirección de Control enviará a la Unidad, la información que posea y esta notificará al interesado la intención de suspenderle o cancelarle el registro indicando las pruebas existentes, contando con un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la notificación (Artículo 232 del Reglamento) para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La resolución será dictada por la Unidad.

Artículo 31. En contra de las resoluciones el contratista podrá interponer el recurso de revocación en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución (Artículo 234 del Reglamento).

TRANSITORIOS

UNICO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL C. SECRETARIO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA

DR. JORGE ABDO FRANCIS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.